



Por la cual se resuelve la solicitud de **REGISTRO Y MODIFICACIÓN DE UNIFORMES** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA** con NIT. 800.234.493.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006 y Decreto Ley 356 de 1994 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Con base en lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) “La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.”

Que según lo dispuesto artículo 1 literal d sub-literal E, de la resolución No. 20161000044697 de 2016, es transversal a todos los servicios emitir “**Registro y modificación de uniformes de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto de los cuales le sea aplicable.**” lo anterior bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos

Resolución No. 20194100017407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 27 C No. 72 – 58 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

relacionados con (empresas de vigilancia y seguridad privada y empresas transportadoras de valores) en cualquiera de sus modalidades y medios.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. **20141200084637 del 25 de septiembre de 2014** renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA** con **NIT. 800.234.493**, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego y sin armas, medio tecnológicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994

De la solicitud.

Que, mediante escrito radicado bajo el **No. 2018PR10299372 del 27 de diciembre del 2018** la señora **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES** con cedula de ciudadanía **No 41.101.391** representante legal del servicio vigilado solicitó la modificación de los uniformes aportando documentación para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *"Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad"* Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *"Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios"*.

No obstante, vista el *"Acta de Junta de Socios No. 03 -A del 17 de julio de 2018"* con la cual la sociedad aprobó el registro y modificación de uniformes, sin embargo esta no ha sido tomada del libro de actas de junta de socios que debería estar registrado en la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con lo establecido en la normativa señalada, incumpliendo de esta forma con el requisito legal establecido en el artículo 26, y siguientes del Código de Comercio, **(El sello de Cámara de Comercio, debe ser legible)**, especialmente en lo que establece:

"ARTÍCULO 28. PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL. Deberán inscribirse en el registro mercantil:

1. (...)
2. (...)

7. Modificado por el art. 175, Decreto Nacional 019 de 2012. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios (Subrayado en Negrilla por esta SVSP).

Al respecto es preciso señalar el siguiente concepto efectuado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que trata la importancia de la inscripción de actos libros y documentos:

"4.1 Concepto: La inscripción consiste en la anotación que se hace de un acto, libro o documento respecto del cual la Ley ha dispuesto dicha formalidad para que sea conocido por la comunidad y sus efectos les sean oponibles a terceros.

Resolución No. 20194100017407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 27 C No. 72 – 58 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	



4.2 Importancia: A través de la inscripción, un acto privado que inicialmente solo conocen las partes se hace público, no pudiendo ninguna persona afirmar, después de efectuado su registro, que no atendido conocimiento del mismo. Por tanto, cuando el acto está sujeto a dicha formalidad, solamente a partir de la inscripción, el acto surte efectos frente a terceros.

(...)

4.5 Actos y documentos sujetos a inscripción: En las Cámaras de Comercio, se registra únicamente los libros de Registro de socios o accionistas, y los de Actas de asamblea y junta de socios (Num. 7º Art. 28 C. Co.), es decir, que los libros de actas de junta directiva y de contabilidad no se inscriben en las cámaras de comercio. (Art. 175 D. 019 de 2012).

El registro de los libros se hace mediante la imposición de un sello en la primera hoja en blanco del libro y la autenticación de las hojas útiles del mismo mediante un sello de seguridad impuesto, este registro busca mantener la seguridad y veracidad en las inscripciones que se hagan en el mismo, y servir de medio probatorio a favor de sus titulares.

Los libros de comercio deben ser registrados en la Cámara de Comercio del domicilio del comerciante persona natural o jurídica, así como las sucursales que se creen, de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 39 del C. Co., reglamentado por el Artículo 126 del Decreto 2649 de 1993 y la Circular única de la SIC, se debe tener en cuenta que el Decreto 2649 de 1993 trae la forma de llevar los libros, prohibiciones, así como unas reglas para la corrección de errores, la exhibición, conservación, destrucción, pérdida y reconstrucción de los libros de comercio."¹

Del registro y modificación de los uniformes.

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas de identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

En ese orden, el artículo 2.6.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contienen una serie de disposiciones relativas a los uniformes y distintivos de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por su parte, la Resolución 510 de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada, situación por la cual se procede a verificar la ficha técnica aportada por el servicio vigilado y las fotografías teniéndose lo siguiente:

¹ CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA – 2014 - VADEMECUN DE REGISTRO MERCANTIL - PRIMERA EDICION ELECTRONICA - INSCRIPCION DE ACTOS, LIBROS Y DOCUMENTOS, PAG 33. 34 Y 35

Resolución No. 20194100017407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 27 C No. 72 – 58 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	

A. UNIFORME DE DIARIO:

PANTALON	Color: Negro Pantalón en poliéster grano negro de corte recto, cinta lateral de 2 cm de ancho en color gris perla que va desde la pretina con bolsillos laterales y en la parte de atrás con tapas prenda que será utilizada para el personal femenino. Pantalón en poliéster grano negro, de corte recto y bota lisa, con cinta lateral de 2 cm de ancho en color gris perla que va desde la pretina, lleva dos bolsillos posteriores con tapas y dos laterales en forma diagonal, pasadores del mismo material prenda utilizada para el personal masculino.
CAMISA	Color: Gris Camisa para dama manga larga en lino fless gris perla con dos bolsillos lisos con tapa, velcro para apellido al lado derecho, ojáleles para placa metálica de 3.5 cm de alto al costado izquierdo, espalda bordada con SEGURIDAD PRIVADA más el acrónimo escudo sobre puesto y bordado en el hombro izquierdo alto de la letra 5 cm y en color amarillo. Camisa para vigilante manga larga en lino fless gris perla, con un bolsillo liso sin tapa al costado izquierdo, ojáleles para placa metálica de 3.5 cm de alto al costado izquierdo, velcro para el apellido al lado derecho, escudo de la empresa en el hombro izquierdo y bordada en la espalda con SEGURIDAD PRIVADA más el acrónimo alto de la letra 5 cm y en color amarillo.
ZAPATOS	Color: Negro En cuero para caballero y para dama.
CORBATA	Color: Negro Corbata elaborada en poliéster grano negro prenda utilizada para el personal masculino.
CHAQUETA	Color: Negro Con cremallera y broches al frente, con bolsillos en forma diagonal en ambos lados, velcro para el apellido al lado derecho, ojáleles para placa metálica de 3.5 cm de alto, escudo de la empresa en el hombro izquierdo, espalda bordada con SEGURIDAD PRIVADA más el acrónimo alto de la letra 5 cm y en color amarillo.
CUBRE CABEZA	Color: Azul oscuro Kepis redondo para caballero en poliéster grano negro con carrillera "SEGURIDAD PRIVADA" y escudo de la empresa Kepis para dama tipo francés en poliéster grano negro con carrilera "SEGURIDAD PRIVADA" y escudo de la empresa

En cuanto al corbatín para personal femenino de acuerdo a la resolución 510 de 2004 no se tiene estipulado este tipo de prendas por lo que esta superintendencia se abstiene de aprobar dicha prenda.

Resolución No. 20194100017407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 27 C No. 72 – 58 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	



B. OVEROL

OVEROL	Color: Negro Manga larga, cuello redondo, bolsillos en el pecho con tapas, dos bolsillos laterales verticales y dos posteriores con botón con cintas laterales de 2 cm de ancho color amarillo reflectivo que va desde el cuello hasta la bota y en la espalda bordado con SEGURIDAD PRIVADA más el acrónimo, velcro para apellido al lado derecho, ojáleles para placa metálica de 3.5 cm de alto, escudo de la empresa bordado en el hombro izquierdo alto de la letra 5 cm y en color amarillo.
GOLEANA	Color: Negro Tipo cachucha, bordado seguridad privada y escudo de la empresa de 5 cm de alto
BOTAS	Color: Negro En cuero, caña alta para uso industrial y campo abierto.

C. DISTINTIVOS

ESCUDO	Bordado
PLACA	Troquelada

Esta dependencia en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, estableció que la ficha técnica, la descripción aportada por parte del grupo empresarial LA GRAN FORTALEZA SAS se encuentran acorde a los requisitos establecidos en la Resolución 510 de 2004 y respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA con NIT. 800.234.493-4**

De la competencia del grupo de Permisos de Estados Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 1° literal D, subliteral E de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado, bajo la coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada efectuar los estudios y conceptos sobre registro y modificación de uniformes de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto a los cuales le sea aplicable.

El Grupo de Permisos de Estado de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró viable **AUTORIZAR** a la modificación de los uniformas a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA con NIT. 800.234.493-4** de conformidad con el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994 y Resolución 510 de 2004, sin embargo, la vigilada en el término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá aporta acta de junta de socios con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 y siguientes del código de comercio (Sello de cámara de comercio legible)

Resolución No. 20194100017407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 27 C No. 72 – 58 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	



En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E):

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR la modificación de los uniformes a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA** con **NIT. 800.234.493-4**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes que autorice esta Superintendencia serán exclusivos, es decir, no podrán ser modificados y solamente deberán ser utilizados por el personal de la empresa durante las horas laborales en los sitios donde se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga de licencia, vacaciones, permisos, incapacidades o retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA** con **NIT. 800.234.493-4**, deberá aportar copia del acta de junta de socios con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 y siguientes del código de comercio (Sello de cámara de comercio legible), so pena de revocar el acto administrativo aquí autorizado.

ARTÍCULO SEGUNGO: Notifíquese el presente proveído a la señora **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES** con cedula de ciudadanía **No 41.101.391**, en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA** con **NIT. 800.234.493**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículos 16 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, Cabezal

Dada en Bogotá D.C., a los

Fecha firma: 26/02/2019

Resolución No. 20194100017407

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 27 C No. 72 – 58 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	

Página 6 de 6